



.....*CRONICA DE AIDA*

**CONGRESO "25 AÑOS. LEY DE CONTRATO DE SEGURO. EXPERIENCIAS Y
POSIBLES MODIFICACIONES"**

El próximo día 8 de octubre se cumplen 25 años de la promulgación de la Ley de Contrato de Seguro. En la redacción de esta Ley, innovadora y pionera, que supuso un profundo cambio respecto de la legislación contenida en el Código de Comercio, participó activamente SEAIDA, a través de la presencia de relevantes miembros de la Asociación en la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación. Una vez publicada la Ley, SEAIDA organizó unas Jornadas de Estudio sobre la misma, con la participación de otras instituciones, que fueron dirigidas por el actual Vicepresidente de AIDA, D. Evelio Verdera; jornadas que fueron el embrión de una de las publicaciones más importantes en relación con esta Ley, los "Comentarios a la Ley de Contrato de Seguro", editados en 1982 por CUNEF-CSB, que aún hoy forman parte de la bibliografía fundamental sobre la institución del seguro en España.

Veinticinco años después, la Ley de Contrato de Seguro, que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su andadura, se enfrenta a un mercado que poco tiene que ver con el que existía en 1980. Desde esta fecha se ha publicado una legislación general de protección del consumidor, España ha entrado a formar parte de la Unión Europea, con la consiguiente necesidad de integrar nuestra legislación con las directrices europeas y se han producido cambios tecnológicos que han abierto nuevas posibilidades en la contratación.

¿Qué cambios necesita la Ley para poder adecuarse al mercado de este emergente siglo XXI? ¿Cómo ha influido la doctrina y la jurisprudencia en la interpretación de esta norma, y cuáles son las tendencias interpretativas en los aspectos más controvertidos de la Ley?

Con el fin de contestar a estas cuestiones, SEAIDA organiza, los próximos días 4 y 5 de octubre, en el Centro de Convenciones Mapfre el Congreso "**25 años. Ley de Contrato de Seguro. Experiencias y posibles modificaciones**". El Congreso se estructura alrededor de cuatro grandes temas, de los que se harán cargo un Catedrático de Derecho Mercantil y un Magistrado del Tribunal Supremo.

A cada uno de los cuatro temas será posible presentar comunicaciones puntuales por cualquiera de los asistentes al Congreso. Invitamos a todos los miembros de SEIADA a presentar sus comunicaciones en aquellos temas que deseen, de acuerdo con el Reglamento de Comunicaciones que se detalla a continuación. Las comunicaciones serán expuestas por sus autores en cada una de las Mesas, en el tiempo que se determine por los coordinadores de cada una de ellas y serán publicadas, íntegramente, en las Actas del Congreso.

La realización del Congreso no sería posible sin la colaboración de diversas entidades que han apoyado económicamente su celebración. El Consejo Directivo de SEAIDA y el Comité Organizador del Congreso dan la gracias por este apoyo a Mapfre, Liberty, Münchener (patrocinadores) y ACC, Albanés y Asociados, Ernst & Young, Estudio Jurídico Sánchez Calero, Guy Carpenter, LC Rodrigo Abogados y Santa Lucía (colaboradores).

El programa del Congreso se puede consultar en la página web de SEAIDA www.seaida.com, desde cuya aplicación también es posible realizar la inscripción. Invitamos a todos nuestros asociados a visitar la página y consultar el programa. A lo largo del mes de septiembre se irán incorporando en este programa los títulos de las comunicaciones que se presenten a cada uno de los Temas, así como el nombre de los autores.

PROGRAMA

10,00.- Inauguración del Congreso:

Ilmo. Sr. D. Ricardo Lozano, Director General de Seguros y Fondos de Pensiones

D^a. Pilar González de Frutos, Presidenta de Unespa

D. Fernando Sánchez Calero, Presidente de SEAIDA

11,00.- Tema I "La Ley de Contrato de Seguro: caracteres generales. Su significado para la tutela del asegurado, para el sector asegurador y en su aplicación efectiva. Modificaciones posteriores a la publicación de la Ley"

D. Clemente Auger Liñan

Magistrado del Tribunal Supremo

D. Fernando Sánchez Calero

Catedrático de Derecho Mercantil. Presidente de SEAIDA

12,00.- Lectura de comunicaciones al primer tema

16,00.- Tema II: "Experiencias en la aplicación de las disposiciones generales de la Ley"

D. Ignacio Sierra Gil de Cuesta

Magistrado del Tribunal Supremo

D. Rafael Illescas Ortiz.

Catedrático de Derecho Mercantil

17,00.- Lectura de comunicaciones

5 DE OCTUBRE:

10,00.- Tema III: "Experiencias en la aplicación de las normas relativas a seguro de daños"

D. Juan Antonio Xiol

Magistrado del Tribunal Supremo

D. Vicente Cuñat Edo

Catedrático de Derecho Mercantil



11,00.- Lectura de comunicaciones

16,00.- Tema IV: "Experiencias en la aplicación de las normas relativas al seguro de personas"

D. Juan Antonio Seijas Quintana
Magistrado del Tribunal Supremo
D^a Mercedes Vérguez Sánchez
Catedrática de Derecho Mercantil

17,00.- Lectura de comunicaciones

19,00.- Conclusiones

19,30.- Clausura:

Excmo. Sr. D. Luis Martí Mingarro
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
D. Fernando Sánchez Calero
Presidente de SEAIDA

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES

Cualquier asistente al Congreso podrá participar con una Comunicación, que podrá ser enviada por el interesado, vía e-mail, a la Dirección Técnica de SEAIDA (direccion_tecnica@seaida.com).

Toda Comunicación deberá tener la siguiente estructura: Deberá señalarse de forma clara el Título del documento y la autoría, como también hacerse alusión al tema al que se refiere, en adición deberá aportarse el resumen del texto, el texto del documento y las referencias bibliográficas (ya sean como cita o a través de un listado de referencias).

Los trabajos se presentarán en Word para Windows en el siguiente formato: tipo de letra Arial, cuerpo de tipo 12, con un interlineado de uno y medio. En caso de enviarse por correo ordinario, la copia en soporte papel se presentará en folios D-4, impresos por una cara y numerados y acompañados de una copia en soporte informático, ya sea en disquete o CD-Rom. La extensión máxima del documento será de 15 páginas.

En la mención de la autoría debe indicarse el grado académico del autor, su profesión, el puesto que ocupa y el centro donde desarrolla su trabajo. En caso de que haya más de un autor, se respetará el orden de aparición elegido por los autores.

El resumen que debe contener información sobre los objetivos, los resultados y las conclusiones y su extensión, no debe ser superior a 175 palabras. Sobre este resumen los autores de las Comunicaciones realizarán su exposición, en el tiempo que sea asignado por el coordinador del Tema, según el número de comunicaciones presentadas.

La fecha límite para la recepción de las comunicaciones será el 30 de septiembre.

Las Comunicaciones que sean aceptadas por los coordinadores de las Mesas serán publicadas en las Actas del Congreso.

SEGURO OBLIGATORIO DEL AUTOMOVIL

- **Directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles**
(DOCE núm. L149/14, de 20 julio 2005)

Se publica en el DOCE la Directiva sobre el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil para Automóviles. Aunque en una edición anterior se señalaron los principales cambios introducidos por la directiva, aprovechamos para recordar los principales elementos formulados por el texto comunitario. Por virtud de esta disposición, se incrementan las coberturas del seguro en caso de estancia prolongada fuera del país de matriculación, como también se aumentan las sumas mínimas cubiertas en caso de daños corporales o materiales y se suprime toda cláusula de exclusión de la cobertura de seguro cuando el conductor del vehículo este bajo los efectos del alcohol o en caso de que el accidente sea causado por un vehículo no identificado. Se estipula que la cobertura mínima de indemnización por daños personales será 1 millón de euros por víctima o 5 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas que registre el accidente y en cuanto a los daños materiales, la cobertura mínima asegurada será de 1 millón de euros.

Adicionalmente se otorga en favor de los Estados Miembros, la posibilidad de establecer, de considerarse necesario, un periodo transitorio de hasta cinco años para imponer las condiciones de esta directiva a las aseguradoras. La nueva Directiva permite la suscripción de seguros de "corta instancia" o de seguros temporales en un Estado miembro diferente al del origen del asegurado (estancias en otros países por estudios, trabajo, vacaciones). Por último, se prevé que cada Estado tenga una base de datos electrónica para centralizar la información de cualquier accidente automovilístico, y que dichos datos sean de acceso público a víctimas implicadas, compañías aseguradoras o representantes legales.

Otra norma de interés para este ramo es la **Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial**, que ha sido publicada en el BOE del día 20 de julio.

LEGISLACION EN PROYECTO

CONTRATO DE SEGURO

- **Actos Jurídicos preparatorios: Aprobación del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema de "el contrato de seguro europeo".**
(DOCE 2005/C 157/ 01, de 28 de Junio de 2005)

Dado que para el comité los principios que rigen la celebración y validez del contrato de seguro son diferentes en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados miembros de la UE, a pesar de sus orígenes comunes y de la considerable similitud en su estructura, el dictamen tiene por objeto realizar una llamada de atención a las entidades competentes de orden nacional y comunitaria, sobre la necesidad de implementar principios comunes a los diferentes sistemas nacionales que rigen el contrato de seguro.

De igual forma pretende que se reflexione y propongan modelos, formulas o instrumentos que permitan obtener una reglamentación comunitaria para el contrato de seguro. Adicionalmente resalta la oportunidad que debe existir para clasificar los problemas derivados de la actual situación de diversidad de conceptos y disposiciones en los diferentes regímenes jurídicos comunitarios.

SEGURO DE VIDA

- **Proposición de la Ley sobre la creación de registro de Contratos de seguro de cobertura de fallecimiento**
(BOCG-Congreso de los Diputados, nº B.167-5, de 16 de Mayo de 2005)

La Ley creará un Registro de carácter público en el que deben inscribirse los contratos de seguro de cobertura de vida que se celebren en España. El 13 de Julio de 2005 el texto aprobado por la Comisión de Justicia (el 21 de junio de 2005) fue remitido al Senado (de donde proviene la iniciativa legislativa), para su aprobación final. El plazo para presentar las respectivas enmiendas terminara el 13 de Septiembre de 2005.

PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

Fondos de pensiones de empleo

- **Proyecto de Ley por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea**
(BOCG-Cortes Generales del Senado Núm. II-25-a de 06 de julio de 2005)
Radicación Senada: 621/000025

Con fecha 6 de julio de 2005, tuvo entrada en el Senado el texto aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena. El plazo para presentar las enmiendas correspondientes finalizará el 13 de Septiembre de 2005.

MEDIADORES DE SEGUROS

- Proyecto de Ley de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados

El texto del Proyecto de Ley ha sido aprobado en el Consejo de Ministros del pasado día 22 de julio. Queda pendiente de ingreso en el Congreso de los Diputados, trámite que posiblemente se demorará hasta el mes de septiembre.

.....**JURISPRUDENCIA**

SEGURO DE INCENDIO

- **Responsabilidad del arrendador de local en caso de incendio.**

T.S. S. 1ª.

S. 03.02.2005

Ponente: Sr. Román García Varela

EDJ: 2005/6962



Para la Judicatura es de conocimiento público que no todo incendio es considerado caso fortuito y que no es suficiente para llegar a dicha conclusión (caso fortuito), argumentar que el siniestro se produjo por razones desconocidas. Sostiene la doctrina de la sala que: "Producido un incendio dentro del ámbito de control del poseedor de la cosa -propietario o quién está en contacto con ella- hay que presumir que le es imputable, salvo que pruebe que obró con toda la diligencia exigible para evitar la producción del evento dañoso". En el caso particular el arrendatario comercial no tenía concertado medios suficientes de prevención y extinción de incendios.

- **Seguro de Incendios Industriales: Para rechazar el siniestro en caso de incendio no es suficiente argumentar que no se adoptaron las medidas de seguridad.**

T.S. S. 1ª.

S. 22.03.2005

Ponente: Sr. Marín Castán

EDJ: 2005/33580

El Tribunal resolviendo un recurso de casación contra la sentencia que apreció la existencia de responsabilidad por parte del arrendatario de la nave incendiada, asegurada por póliza de seguro de incendios industriales, considera en favor del arrendatario demandado, que difícilmente puede atribuírsele responsabilidad por el siniestro cuando el incendio es producido por "la malquerencia de extraños", solo por considerar que no se adoptaron las medidas suficientes de seguridad. Resalta la sala que de aceptar la tesis que argumenta el demandante, se haría objetiva la responsabilidad del arrendatario, lo que de paso no resulta compatible con los parámetros del artículo 1902 CC.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **La cobertura del Seguro no se extiende a los *daños propios* del asegurado.**

T.S. S. 1ª.

S. 08.03.2005

Ponente: Sr. Almagro Nosete

EDJ: 2005/23797

Considera la Sala que lo que ampara el Seguro de responsabilidad civil, es el nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero por los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable (art. 73 LCS), pero no se extiende a los daños propios del asegurado y, en el caso particular los honorarios profesionales del Arquitecto Asegurado que por virtud de la condena de responsabilidad civil deben ser restituidos al perjudicado, no deben ser asumidos por la Compañía de Seguros sino por el propio asegurado.

- **Seguro Colectivo de Responsabilidad Civil: Interpretación del suplemento de la póliza.**

T.S. S. 1ª.

S. 01.04.2005

Ponente: Sr. Gullón Ballesteros

EDJ: 2005/37407

Estima la Sala el recurso de casación deducido por la aseguradora condenada al pago de una indemnización como consecuencia de los defectos en la construcción de un horno industrial, argumentando que el contrato suscrito por los tomadores bajo la modalidad de seguro colectivo preveía una limitación de responsabilidad. La Sala admite el recurso luego de interpretar el contrato de seguro, y concluir que la cuantía del capital máximo asegurado no lo era por cada uno de los asegurados, sino por todos ellos como colegiados de un órgano colectivo.

- **Valoración daños personales: aplicación del Baremo de modo orientativo**

A.P. Vizcaya Sec. 3ª.

S. 22.02.2005

Ponente: Sra. Keller Echevarría

EDJ: 2005/33223

Recurso de apelación contra la sentencia que ordeno indemnizar a la demandante recurrente con motivo de las lesiones sufridas al desplomarse la tarima a consecuencia de las obras realizadas en la vivienda propiedad del codemandado. Se confirma la absolución de la comunidad de propietarios al no existir nexo causal ante la falta de conservación de los elementos comunes y la caída sufrida. Se sostiene la exclusión de responsabilidad del propietario al no quedar acreditado su conocimiento sobre el riesgo existente en la obra que se efectuaba. Resalta la Audiencia que la aplicación del baremo de accidentes de circulación al caso de la referencia, es hecha como parámetro de orientación.

RC ADMINISTRADORES Y SEGURO DE D&O

- **¿El procedimiento de quiebra (disolución de la sociedad) interrumpe el término de prescripción?**

T.S. S. 1ª.

S. 30.03.2005

Ponente: Sr. Sierra Gil de la Cuesta

EDJ: 2005/37421

Concluye la Sala que el procedimiento de quiebra (proceso de disolución de un sociedad), no supone una auténtica interpelación judicial para interrumpir la prescripción en los términos establecidos por el artículo 1973 CC, razón por la cual, al haber transcurrido en este caso, el término legalmente establecido, debe considerarse como prescrita la acción del actor.

RC ABOGADOS

- **Condena por Daño Moral**

T.S. S.1ª.

S. 28.04.2005

Ponente: Sr. Ruiz de la Cuesta Cascajares

EDJ: 2005/55109

A pesar de haber sido declarado responsable por la instancia y condenado a pagar indemnización por perjuicios al cliente, el TS decide elevar la cuantía indemnizatoria derivada del daño moral, por considerar altamente negligente la actitud del abogado que por no contestar la demanda de su cliente, frustró no solo su derecho de defensa sino también sus expectativas procesales.

RC MEDICOS Y SECTOR SANITARIO

- **Responsabilidad de la Aseguradora por culpa "in vigilando"**

A.P. de Madrid Sec. 12ª.

S. 16.05.2005

Ponente: Sr. Zapater Ferrer

EDJ: 2005/62155

Se analiza por una parte la responsabilidad del médico que práctico una fallida intervención quirúrgica y la compañía aseguradora en cuyo cuadro médico se encontraba el mismo. Confirma la Sala la responsabilidad del galeno al apreciar falta de información en los riesgos de la intervención. No puede alterarse la carga de la prueba por el simple hecho de que se trate de medicina no curativa. Finalmente, la Sala confirma la responsabilidad de la compañía apelante dado que como agente encargado de concertar la prestación de asistencia sanitaria debe responder del resultado de la intervención en atención al principio civil de la "*culpa in vigilando*".

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

- **El acto vandálico no se interpreta como un acto terrorista**

T.S. S. 1ª.

S. 26.04.2005

Ponente: Sr. Marín Castán

EDJ: 2005/55116

Pretenden dos compañías co-aseguradoras y la sociedad asegurada obtener cobertura por parte del Consorcio, por los daños ocasionados por un acto de vandalismo al considerarlo como acto terrorista. Sin embargo, la Sala rechazando el recurso señala que no puede entenderse que la cobertura de los daños procedentes del incendio acaecido derivado de un acontecimiento extraño, corresponda al consorcio y que de aceptar la pretendida interpretación que la parte actora hace de terrorismo, desvirtuaría por completo el concepto en si mismo.

.....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

PROBLEMAS PARA LA COBERTURA DE RIESGO DE TERRORISMO

Un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), revela la problemática que existe actualmente en el mercado para la cobertura de riesgos de terrorismo. A pesar de los esfuerzos de países como por ejemplo los Estados Unidos, en donde se promueve la extensión de pólizas de seguro contra este tipo de siniestros, la OCDE afirma que "hay todavía enormes brechas entre países en cuanto a cobertura, lo cual podría quedar al descubierto si ocurre otro ataque de gran envergadura".

La organización internacional recuerda a los Estados que, si bien son necesarias políticas y estrategias preventivas ante futuros atentados de este tipo, "ofrecer cobertura financiera para el riesgo del terrorismo, en caso de que fracasen las medidas preventivas, no es una herramienta menos importante para mitigar los efectos potencialmente devastadores de ataques futuros".

De igual forma el estudio señala que ante la falta de pólizas de seguros accesibles ordinariamente en el mercado, los Gobiernos de Estados Unidos, Australia, Francia, Alemania y Holanda han decidido ofrecer a sus respectivas empresas cobertura de emergencia. Incluso el Reino Unido y España, contaba con planes de contingencia antes de los atentados del 11-S.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos -incluso en los países donde existe cobertura- las ofertas y posibilidades del mercado frente a este tipo de cobertura es mínima. Como prueba, la experiencia de dos de los motores de la economía mundial, como son Estados Unidos y Alemania. En el primero, sólo la mitad de las empresas han solicitado pólizas de seguro con cobertura de este tipo de riesgos. En Alemania, la situación es aún peor porque el porcentaje de empresas se sitúa por debajo del 3%.

En España, la reacción de ha sido más moderada, como indica Ignacio Machetti, Director General del Consorcio, en la publicación Actualidad Económica (julio 2005), gracias a la existencia de este organismo que, no obstante, se ha visto obligado a incluir en sus coberturas los daños por pérdida de beneficios y el seguro de vida.

